Año de 1958 — Lunes 9 de Junio — Núm. 69

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1775

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

VIAS PECUARIAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento que, por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, ha sido aprobada la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de SANCHONUÑO, de esta provincia, por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958, y cuya copia es como a continuación se transcribe:

«Visto el expediente incoado para la Modificación de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de SANCHONUÑO, provincia de Segovia; y

RESULTANDO: Que ante solicitud del Ayuntamiento de Sanchonuño, provincia de Segovia, y con objeto de solucionar problemas urbanísticos de ensanche del casco urbano, se dispuso por la Dirección General de Ganadería, con fecha de 25 de abril de 1957, de acuerdo con la Propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se procediera al estudio y redacción del Proyecto de Modificación a la Clasificación de la vías pecuarias de dicho término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, adscrito a la Dirección General de Ganadería.

RESULTANDO: Que el Proyecto de Modificación, referente a la desviación de un tramo de la «Cañada de la Reina» o «Cañada Real Soriana», mediante permuta de terrenos de dicha vía por otros de pertenencia municipal fué remitido a informe y exposición pública al Ayuntamiento, habiendo sido devuelto con los informes de precepto, y sin reclamación alguna.

RESULTANDO: Que el Proyecto fué informado favorablemente por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y que, remitido a informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia ésta tampoco opuso reparos.

RESULTANDO: Que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

VISTOS: Los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, la Orden Ministerial de 3 de abril de 1950, aprobatoria de la Clasificación de las vías pecuarias de Sanchonuño, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de 14 de junio de 1935.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Sanchonuño ha acreditado mediante la oportuna certificación, la propiedad de los terrenos por los que se pretende realizar la desviación de un tramo de la «Cañada de la Reina» y prestada la garantía suficiente respecto al pago de los gastos que origine la desviación solicitada.

CONSIDERANDO: Que en la Modificación al proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sanchonuño (Segovia), se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y que remitido a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más para la admisión de reclamaciones, no se presentó contra el Proyecto reclamación alguna, siendo informado favorablemente por las Autoridades locales como por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

CONSIDERANDO: Que el informe del Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación de la Modificación solicitada.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a la aprobación de la precitada Modificación.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Modificación a la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de SANCHONUÑO (Segovia), aprobada por Orden Ministerial de fecha 3 de abril de 1950, originada por la desviación de la vía pecuaria «Cañada Real de la Reina» por terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Sanchonuño y ofrecidos en permuta por dicha Corporación Municipal, verificándose tal desviación en un tramo que comienza a la salida del casco urbano y donde arrancan los caminos de Cespedosa y Zarzuela del Pinar, de unos 400 metros de longitud y haciendo un arco en el que el punto de mayor separación del antiguo trazado y con dirección N. E. es de unos setenta metros, terminando dicha desviación en la parcela número 15 de particulares. La anchura del nuevo trazado continúa siendo de sesenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 mts.) y su longitud aproximada, de quinientos metros (500 mts.).

Segundo.—Que quede subsistente la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de 3 de abril de 1950, en cuanto no se halle modificada por la presente.

Tercero.—Una vez firme la presente Modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento del tramo objeto de la desviación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1958.—P. D.: Santiago Pardo Canalís.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.»

Segovia, 30 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,

Andrés Marín Martín

1778

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda o Gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Aldehorno, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de varios vecinos, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa todos los términos colindantes y como Zona de inmunización una de 25 kms. alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del citado Reglamento, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 3 de junio de 1958.

El Gobernador Civil,

Andrés Marín Martín

1779

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Montejo de la Vega de la Serrezuela, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de varios vecinos, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa todos los términos colindantes y como Zona de inmunización 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 3 de junio de 1958.

El Gobernador Civil,

Andrés Marín Martín

1780

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie porcino y bovino existente en el término municipal de Villaverde de Montejo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de varios vecinos, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa todos los términos colindantes y como Zona de inmunización una de 25 kms. alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 3 de junio de 1958.

El Gobernador Civil,

Andrés Marín Martín

1781

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Aldeanueva de la Serrezuela, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigenre Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de varios vecinos, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa todos los términos colindantes y como Zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a todas las señaladas en el capítulo XXXVII.

Segovia, 3 de junio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

1787

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

NOTA

Se hace público para conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y hortalizas en la semana del 8 al 14 de junio actual son los que a continuación se detallan:

ARTÍCULOS	ALMACEN	PUBLICO
FRUTAS		
Plátanos	10,00 ptas. kilo.	11,75 ptas. kilo.
Manzanas 1.ª Verde Doncella y Reineta	13,00 » »	15,00 » »
Manzanas otras variedades, selectas	11,00 » »	13,00 » »
Manzanas corrientes	6,00 » »	8,00 » »
Peras	14,00 » »	16,00 » »
Naranjas corrientes (incluidas sanguinas)	5,00 » »	6,50 » »
Naranjas clases selectas 1.ª calidad	7,70 » »	9,20 » »
Naranjas otras calidades selectas	6,50 » »	8,00 » »
Naranjas Navel	9,50 » »	11,00 » »
Mandarinas	6,30 » »	7,80 » »
Limones	8,00 » »	10,00 » »
HORTALIZAS		
Patatas	2,65 » »	2,80 » »
Acelgas	1,70 » »	2,45 » »
Espinacas	4,00 » »	5,00 » »
Repollos	1,00 » »	1,75 » »
Repollo francés	2,00 » »	3,00 » »
Coliflor	3,20 » »	4,45 » »
Cebollas	1,25 » »	2,00 » »
Cebollas de levante	1,50 » »	2,25 » »
Tomates	8,20 » »	9,45 » »
Lechugas	3,75 » »	4,50 » »
Zanahorias	3,00 » »	4,00 » »
Guisantes	4,50 » »	6,50 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el Almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia, 7 de junio de 1958.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales,
Andrés Marín Martín

MINISTERIO DE INDUSTRIA 1747

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

JEFATURA DEL DISTRITO DE MADRID

ANUNCIO

Decretada por el Ministerio de Industria la caducidad de la concesión de explotación que a continuación se detalla, el Ingeniero Jefe de este Distrito hace saber que los terrenos objeto de la citada concesión se declaran francos y registrables, no pudiéndose presentar solicitudes sobre los mismos hasta transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. La presentación de solicitudes se efectuará en las Oficinas de esta Jefatura, Juan de Mena, núm. 10, y horas de diez a trece.

Núm.	Nombre	Término y provincia	Mineral	Causa caducidad
483	Ramón	Laguna de Contreras y Sacramenia (Segovia)	Pedernal	Renuncia

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería.

Madrid, 29 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1785

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

CITACION

El señor Juez de Primera Instancia de esta Villa y su Partido, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio voluntario de testamentaría tramitado a instancia del Procurador don José Galache Alvarez, en nombre de don Benedicto Melero Martín, vecino de Sacramenia, por óbito de doña María Melero Montes, fallecida el día treinta de enero de 1952 en Sacramenia, por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos desconocidos de dicha causante para que se personen en autos y comparezcan el día *once* de junio próximo, a las dieciséis horas, en el domicilio que fué de dicha finada, para la práctica de la diligencia de inventario, ya que en otro caso les pararán los perjuicios a que halla lugar en derecho.

Dada en Cuéllar a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario, *Jesús P. Llamazares*.

SUBASTAS

1774

Revenga

En esta localidad se encuentran a disposición de sus dueños las reses que a continuación se expresan, halladas abandonadas en este término municipal, advirtiendo que a los quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que se haya presentado el dueño, se procederá a la subasta de las mismas, por pujas a la llana, a las doce horas, en la Casa Consistorial, en la forma que determina el Reglamento de reses mostrencas.

Una oveja merina, de un año, marcada con pintura negra a cada lado con una M, y en el derecho, delante de la letra indicada, un número que parece un 9; en la oreja derecha la falta el cuarto exterior trasero, y en la izquierda una muesca por detrás. Un borrego de edad aproximada, el que está marcado en el lado derecho con pintura color marrón con dos letras AA, y en la riñonada con pintura negra una raya; en la oreja derecha rajada, y en la izquierda le falta el cuarto exterior; tiene cuernos y rabo negro. Un cordero sin cuernos, lana blanca sin esquilar, la oreja derecha le falta el cuarto exterior y la izquierda la tiene rajada.

Revenga, 6 de junio de 1958.—El Alcalde, *Anastasio Pacheco*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1765

HOYUELOS

Confeccionados y aprobados por esta Corporación los padrones de contribuyentes por los diferentes arbitrios e impuestos consignados en el Presupuesto ordinario de la misma para el año en curso, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Hoyuelos, 3 de junio de 1958.—El Alcalde acctal., Mariano Monjas.

1766

ESPIRDO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Espirdo, 2 de junio de 1958.—El Alcalde, Valentín de Frutos.

1767

CASCAJARES

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cascajares a 2 de junio de 1958.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

1768

AÑE

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Añe a 4 de junio de 1958.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

1771

ARAHUETES

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arahuetes a 31 de mayo de 1958.—El Alcalde, Pedro Martín.

1772

COLLADO HERMOSO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Collado Hermoso a 4 de junio de 1958.—El Alcalde, Mariano Huertas.

1784

MONTUENGA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Montuenga a 6 de junio de 1958.—El Alcalde, Desiderio Jorge.

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....
y para su comodidad
Librería HERRANZ Imprenta
ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento
donde podrá adquirir en las mejores condiciones
toda clase de impresos
y material de oficina.
Menaje para Escuelas.
REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.